

pasado de ochenta, y dos, ó siguiente en la q.^l la sus-
 pensión de los efectos de q.^l era referente, no debe a-
 tribuirse á meritos personales, y si única, y pre-
 cisam.^{te} á la inacta piedad, y superior clemen-
 cia de el Rey, pues claro está, q.^l de otro modo hu-
 biera sido otra la decisión de S. M. y no se hubie-
 ra abrogado el conocim.^{to} p.^a resolver gracia q.^l sin
 duda puso á esta Ciudad en el compromiso, y obliga-
 cion de aplicar el mas efectivo remedio á estos abu-
 sos perjudiciales en buena ley de gratitud, y corres-
 pondencia; y no saliendo por acuerdo esta Proposi-
 cion en todo, ó en parte lo pide p.^a Testimonio con
 expresion de ella, y de el q.^l á ella recaiga, y demas
 q.^l señale, y de los Vocales, q.^l á el asistan, y de
 todo quanto cada uno diga en su lugar, p.^a de todo
 hacer el uso q.^l le combenga, colocandose p.^a lo q.^l
 en adelante ocurra en el Libro corriente de Ca-
 bildo, requiriendo, como requiere á mayor abun-
 dam.^{to} p.^a su mayor validacion, fuerza, y cumpli-
 miento al Sr. Corregidor, ó otro Juez q.^l presida
 este Cabildo, una, dos, ó tres veces, y las demas en
 dño. necesarias. &c.

Murcia, y Diciembre. 2. de 1791 -

Dn Ramon Vallejo

